



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgar Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 396

SAN SALVADOR, VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012

NUMERO 171

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO	
Acuerdos Nos. 61, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 96 y 97.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea.	4-23
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
RAMO DE GOBERNACIÓN	
Cambio de denominación de la Fundación de Educación Popular CIAZO, por el de "Asociación de Educación Popular CIAZO", nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 207, aprobándolos.	24-26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 15-0391, 15-0336, 15-0765, 15-0766, 15-0767 y 15-0768.- Reconocimiento de estudios académicos.	47-50
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 338-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta por medio del Acuerdo No. 1602-D, de fecha 22 de julio de 2008.	50
INSTITUCIONES AUTONOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 1.- Ordenanza transitoria de dispensa del pago de intereses y multas generados por el no pago de tasas, en el municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán.	51-52
Decreto No. 46.- Se modifica el Decreto No. 18, por medio del cual se establecieron reformas a las tasas que cobra el Centro de Formación Laboral, del municipio de San Salvador.	52
Decretos Nos. 49 y 50.- Modificaciones a los presupuestos municipal y del Centro de Promoción Cultural y Recreativa Municipal, de la ciudad de San Salvador.	53-54
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Pasaje Palestina, Barrio Santa Bárbara y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	55-59
SECCION CARTELES OFICIALES	
DE PRIMERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	
Cartel No. 1057.- Isabel Gutiérrez y Otros (3 v. alt.)	60
Cartel No. 1058.- José Salvador Jacobo Saravia y Otra (3 v. alt.)	60
Cartel No. 1059.- Balbina Ventura Ramírez y Otra (3 v. alt.)	60
Aviso de Inscripción	
Cartel No. 1060.- Asoc. Coop. de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados Registrales de R.L. ACER de R.L. (1 vez)	61
Cartel No. 1061.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Jova de R.L. ACOPAJ DE R.L. (1 vez)	61
Cartel No. 1062.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Nueva Fuerza de R.L. (1 vez)	61
Cartel No. 1063.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria y Forestal El Renacer de R.L. (1 vez)	61
Cartel No. 1064.- Asoc. Coop. Indígena de Producción Agropecuaria San Carlos de R.L. (1 vez)	62
Edicto de Emplazamiento	
Cartel No. 1065.- José Ovidio Gutiérrez (1 vez)	62
Cartel No. 1066.- Carlos Eduardo Villalobos Martínez (1 vez)	62

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO OCHENTA Y SIETE. (LIBRO XXXV). PROTOCOLIZACION.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del dieciséis de abril de dos mil diez. Ante mí, HENRI PAÚL FINO SOLÓRZANO, Notario, de este domicilio, comparece el señor MANUEL DE JESÚS LÓPEZ BOLAÑOS, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número cero cero setenta y cinco mil ciento noventa-dos, y ME DICE: I) Que tal como lo comprueba con la Certificación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO, extendida por la Secretaria de Junta Directiva, señora Berta Alicia Aguirre Cabrera, el quince de abril del presente año, de la que consta que se le AUTORIZA Y FACULTA al compareciente a otorgar el presente instrumento. II) Que me presente la Certificación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO, extendida por la Secretaria de Junta Directiva, señora Berta Alicia Aguirre Cabrera, el quince de abril del presente año, celebrada a las once horas del catorce de abril de dos mil diez, CERTIFICACION que literalmente DICE: "La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO, CERTIFICA: Que a Folios Ciento Doce Frente a Folios Ciento Veintitrés Vuelto del libro de actas que esta Asociación lleva, se encuentra el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del catorce de abril de dos mil diez, la que literalmente DICE: "ACTA NÚMERO SETENTA Y UNO. En la oficina de la Fundación de Educación Popular CIAZO, ubicada en la Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, casa número siete Bis, a las once horas del día catorce de abril de dos mil diez, con el objetivo de realizar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, con la asistencia de: MANUEL DE JESÚS LÓPEZ BOLAÑOS, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, portador de Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y cinco mil ciento noventa-dos, ZONIA GLADIS ROMERO HERNÁNDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Promotora Social, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, portadora de Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochenta y siete-nueve, AGUSTÍN GALDÁMEZ ALAS, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portador de Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y un mil ciento treinta y tres-uno, ANA CECILIA MEJÍA DE LÓPEZ, de veintiocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portadora de Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos diecisiete mil doscientos treinta y siete-nueve, BERTA ALICIA AGUIRRE CABRERA, de sesenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos noventa y tres mil ochocientos veintinueve-cuatro, ALEXIA KRIMILDA CORLETO DE CRUZ, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, portadora de Docu-

mento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos veinte mil novecientos cincuenta-tres, OSCAR RECINOS MORALES, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos treinta y ocho mil novecientos setenta-seis, RAÚL CARRILLO TORRES, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento noventa y ocho mil novecientos veinte-uno, HÉCTOR BALMORE VALENCIA RUIZ, de treinta años de edad, Fotógrafo, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, portador de Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuarenta mil treinta y ocho-cinco, ARCADIO AGUIRRE URRUTIA, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, portador de Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cincuenta mil quince-cero, ERMIS DEL CID, de treinta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, portador de Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento setenta y cinco mil novecientos seis-cero, YESENIA TRINIDAD ARÉVALO DE VELASCO, de treinta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, portadora de Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y uno-dos, CATARINO LÓPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, portador de Documento Único de Identidad número: cero un millón sesenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho-cuatro, JOSÉ ÁNGEL COTO HERNÁNDEZ, de treinta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, portador de Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos setenta y dos mil cincuenta y nueve-ochos, FELICIANO GUARDADO MOZ, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Nejapa, portador de Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro-uno, PEDRO ISMAEL CABRERA MORALES, de veintinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Nejapa, portador de Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos trece mil ciento cincuenta-uno, CARLOS BONILLA VELASCO, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, portador de Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos setenta y cinco mil novecientos-seis, y MARÍA YDA HERNÁNDEZ BAIRES, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, portadora de Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y seis-siete, convocados para desarrollar la siguiente agenda. Punto UNO. Comprobación de Quórum. Punto DOS. Aprobación de Agenda. Punto TRES. Transformación de la Fundación en Asociación. Punto CUATRO. Aprobación

de los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO".- Punto CINCO. Elección de la Junta Directiva. PUNTO SEIS. Varios.- Se procedió a desarrollar la agenda: PUNTO UNO: Se comprobó el quórum para este tipo de Asamblea, y estando presentes DIECIOCHO miembros que forman la membrecía se procede a instalar la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. PUNTO DOS. Se dio lectura a la agenda, y se aprobó por unanimidad. PUNTO TRES. Transformación de la Fundación en Asociación Se procedió a analizar la dinámica de trabajo de la Fundación, y las proyecciones, estableciéndose que hay necesidad de transformarla para darle un mayor impulso y darle oportunidad de incluir nuevos miembros que vengan a favorecer el desarrollo institucional, por lo que se procedió a la votación, dando como resultado que se aprueba la TRANSFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR CIAZO a "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO, por unanimidad. Punto CUATRO. Aprobación de los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO. Se procedió una vez aprobada la transformación de Fundación a Asociación a discutir la nueva normativa que regulará a la ASOCIACIÓN. Siendo aprobados por unanimidad los ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO. El cuerpo estatutario aprobado literalmente dice: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO. CAPÍTULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO. Artículo UNO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR CIAZO, de nacionalidad salvadoreña, se constituyó a las nueve horas del día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios de la notario ROSÁ MARÍA MOLINA AYALA, inscrita al número VEINTISÉIS del libro CINCO del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de fecha tres de enero de dos mil, y publicado en el Diario Oficial Número CIENTOCINCUENTA Y SIETE, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por resolución de la Asamblea General se transforma en una ASOCIACIÓN y como un entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" en lugar de Fundación y que se denominará "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO y que se registrá por los Estatutos. Artículo DOS.- DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer oficinas o centros en cualquier lugar, dentro o fuera del Territorio Nacional. Artículo TRES.- FINES. La Asociación tendrá como fin, fomentar y difundir el desarrollo educativo, formativo, cultural y comunitario; articulando para ello Instituciones Públicas, organizaciones y personas de la Sociedad Civil, en la búsqueda de contribuir a la solución integral de los problemas que afectan a la población. Para lograr dicha finalidad, se desarrollarán las siguientes actividades: a) Canalizar recursos de Instituciones y Organismos Nacionales y Extranjeros, Empresas y Personas, que se destinen al

financiamiento de proyectos educativos, formativos, culturales y de desarrollo comunitario, con el enfoque de educación popular. b) Diseñar, elaborar y propiciar programas y materiales formativos, educativos y culturales, con metodología de educación popular apropiada para coadyuvar a la preparación y capacitación de los educadores, promotores, facilitadores, capacitadores, técnicos, beneficiarios de los programas y población en general. Para el cumplimiento de esta finalidad, podrá efectuar investigaciones, estudios técnicos, seminarios, talleres, encuentros, asesorías y otros. c) Cogestionar y coejecutar programas y proyectos con asociaciones, organismos y sectores afines en propósitos y objetivos previa firma de convenios y acuerdos. Artículo CUATRO.- PLAZO. La Asociación se constituye por un plazo indefinido. CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo CINCO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Los miembros de la Asociación podrán ser de tres clases: Fundadores, Honorarios y Activos. Son miembros Fundadores, todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras residentes en El Salvador que han suscrito el Acta de Constitución. Son miembros Activos, todas aquellas personas que son miembros de una organización con personalidad jurídica con finalidades afines a la Asociación y a quienes la Asamblea General les conceda esta categoría, previa propuesta de esa organización, solicitud y cumplimiento de requisitos contemplados en estos Estatutos. Son miembros Honorarios, aquellas personas naturales, tanto nacionales como extranjeras residentes en el país, a quienes la Asamblea General les concede esta categoría en atención de servicios relevantes prestados a la Asociación. Artículo SEIS.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN. Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Estar desarrollando un trabajo significativo en Educación Popular y desarrollo territorial comunitario, b) Ser propuesto por una persona jurídica, con finalidades afines a CIAZO, c) Ser miembro de la persona jurídica que lo propone, d) Aceptar la Carta de Principios, los Estatutos de la Asociación y reglamento interno, e) Presentar a la instancia correspondiente solicitud por escrito manifestando su interés de integrarse a la Asociación, f) Entregar copia de su membrecía y credencial ante la instancia correspondiente en CIAZO, g) Ser propuestos por lo menos por dos miembros activos de esta Asociación. Artículo SIETE.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO HONORARIO DE LA ASOCIACIÓN. Para ser miembro Honorario de la Asociación se requiere: a) Ser propuesto a la Asamblea General de forma sustentada y escrita por la Junta Directiva. b) Que el candidato se identifique plenamente con los objetivos, Estatutos y Carta de Principios de la Asociación y desee ingresar a la misma. c) Haber prestado servicios relevantes dentro de los fines de la Asociación. TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo OCHO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES DE LA ASOCIACIÓN. Son derechos de los miembros Fundadores de la Asociación: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Ser electos para cualquiera de los cargos, instancias y/o comisiones

que estos Estatutos contempla. c) Solicitar información sobre el desarrollo de la Asociación. d) Los demás que fueran contemplados en el Reglamento Interno, legalmente adoptado por la Asociación. Artículo NUEVE.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Son derechos de los miembros Activos de la Asociación: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Ser electos para cualquiera de los cargos, instancias y/o comisiones que estos Estatutos contempla. c) Solicitar información sobre el desarrollo de la Asociación. d) Los demás que fueran contemplados en el Reglamento Interno, legalmente adoptado por la Asociación. Artículo DIEZ.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DE LA ASOCIACIÓN. Son derechos de los miembros Honorarios de la Asociación: a) Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General. b) Solicitar información sobre el desarrollo de la Asociación. c) Los demás que fueran contemplados en el Reglamento Interno, legalmente adoptado por la Asociación. Artículo ONCE.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Participar activamente en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Participar activamente en los cargos, instancias y/o comisiones para los que fueren electos. c) Garantizar el buen funcionamiento de la Asociación. d) Velar para que se cumplan los Estatutos. e) Promover y potenciar el desarrollo de la Asociación. f) Cumplir con el pago de cuotas obligatorias. g) Los demás que fueran contemplados en el Reglamento Interno, legalmente adoptado por la Asociación. Artículo DOCE.- EL RETIRO. En caso de renuncia o expulsión de cualquier miembro, realizada de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento Interno, no le asistirá derecho alguno para hacer reclamo de ninguna naturaleza contra esta Asociación, una vez haya agotado todas las instancias legales vigentes en el país. CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo TRECE. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. El gobierno de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. TÍTULO I. ADMINISTRACIÓN. Artículo CATORCE. ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La administración de la Asociación estará a cargo en los aspectos estratégicos por la Junta Directiva y en los aspectos administrativos, contables y técnicos por la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a las competencias que emanan de su nivel dentro de la organización. TÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL. Artículo QUINCE. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará conformada por los miembros fundadores, activos y honorarios. Su funcionamiento será normado en el Reglamento Interno. Los miembros Activos tendrán voz y voto. Los miembros Honorarios, sólo tendrán voz y gozan del derecho de participar en su totalidad en la Asamblea General. Artículo DIECISÉIS.- PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria tres veces al año, cada cuatro meses, en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. La Asamblea General. Sesionará extraordinariamente en cualquier tiempo,

cuando sea necesario y se convoque según lo establecido en el Reglamento Interno. Todas las resoluciones tomadas en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en la forma establecida en estos Estatutos tendrán fuerza obligatoria. Artículo DIECISIETE. CONVOCATORIA A SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Convocatoria a sesión de Asamblea General Ordinaria será hecha por la Junta Directiva, a través de los canales establecidos en el Reglamento Interno. Las convocatorias y la propuesta de agenda serán presentadas por lo menos con diez días de anticipación a su celebración. Artículo DIECIOCHO.- QUÓRUM. Para sesión de Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria se necesitará la asistencia del cincuenta por ciento más uno, del total de los miembros Fundadores y Activos. Artículo DIECINUEVE. Si la sesión de la Asamblea General Ordinaria no se realizara a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez con las mismas formalidades que la primera; y se verificará la sesión de Asamblea General con la presencia de más de la tercera parte del total de los miembros fundadores y activos. Artículo VEINTE. Si la sesión de la Asamblea General no se realizara, ni a la primera ni en la segunda convocatoria, se verificará la sesión de Asamblea General de tercera convocatoria una semana después, en el mismo lugar y hora, cualquiera que sea el número de miembros presentes, las decisiones tomadas por mayoría en dicha sesión será de obligatorio cumplimiento para todos los asociados. Artículo VEINTIUNO. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse por: Convocatoria de la Junta Directiva. Así mismo podrá hacerse a solicitud por escrito, de por lo menos de un quince por ciento de los miembros fundadores y activos con expresión de motivo. La convocatoria debe ser remitida a la Junta Directiva y debe de expresar en forma breve, pero claramente enunciada, el objetivo y la agenda de la sesión y se realizará por lo menos con diez días de anticipación. Artículo VEINTIDÓS. QUÓRUM PARA LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Para sesión de Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria se necesitará la asistencia de más de las dos terceras partes del total de los miembros fundadores y activos. Artículo VEINTITRÉS. Si la sesión de la Asamblea General extraordinaria no se realizara a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda día después con las mismas formalidades que la primera; y se verificará la sesión de Asamblea General Extraordinaria con la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de los miembros fundadores y activos. Artículo VEINTICUATRO.- Si la sesión de la Asamblea General Extraordinaria no se realizara, ni a la primera ni en la segunda convocatoria, se verificará la sesión de Asamblea General de tercera convocatoria una semana después en el mismo lugar y hora, cualquiera que sea el número de miembros presentes. Artículo VEINTICINCO. MAYORÍA PARA RESOLVER. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, salvo los casos expresados por los Estatutos, se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros

presentes en la sesión. Artículo VEINTISÉIS. ACTAS. Lo resuelto en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se asentará en el Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, como anexo deberá agregarse el acta de quórum, firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el libro de actas de sesiones de la Asamblea General estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación. Artículo VEINTISIETE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir a la Junta Directiva, b) Dictar los Reglamentos Internos para el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de la Asociación, incluyendo el Reglamento Disciplinario, c) Aprobar el plan estratégico y los planes operativos para cada año, la Memoria Anual de Labores, los Balances y Cuadros de Ingresos y Egresos de la Asociación y el presupuesto para el año siguiente, presentados por la Junta Directiva, d) Aprobar o rechazar el ingreso de miembros a la Asociación, e) Elegir al auditor y asignar sus emolumentos, f) Aprobar las políticas generales que atañen a la Asociación, g) Evaluar el desempeño de la Junta Directiva, h) Destituir por causas legales a la Junta Directiva, respetando el debido proceso, en caso de incumplimiento de sus funciones, i) Nombrar comisiones ad-hoc para revisar el funcionamiento de la Asociación, j) Aprobar reformas a los Estatutos y al reglamento interno, k) Las atribuciones señaladas en este artículo, se desarrollarán según lo normado en el Reglamento Interno. Artículo VEINTIOCHO. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) La modificación de los Estatutos y reglamento interno. b) La fusión con otras entidades. c) La expulsión de sus miembros. d) La disolución de la Asociación. e) El nombramiento de liquidadores. Para el acuerdo sobre dichas atribuciones se necesitará el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros fundadores y activos. Artículo VEINTINUEVE. COMISIONES AD-HOC. La Asamblea General, podrá nombrar Comisiones Ad Hoc en dependencia de la razón de su creación, estarán conformadas por un número variable de integrantes que podrán ser miembros, o no de la Asociación. Al nombrar cada Comisión se definirá de forma clara y precisa el objetivo de su constitución, su temporalidad, sus integrantes y un coordinador de dicha Comisión y quien va a rendir informe de trabajo. TÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo TREINTA. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. El desarrollo y fortalecimiento institucional de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la que estará compuesta por seis miembros propietarios, cuyos cargos serán los siguientes: un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales. Artículo TREINTA Y UNO.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva, es necesario ser miembro de la Asociación, compartir su misión y visión, principios y objetivos y tener la disposición de

tiempo para el desempeño de las actividades propias de la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y DOS. PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente dentro de la Junta Directiva, para cualquier cargo, pero en ningún caso por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo. En caso de finalizado el período para el que han sido electos los miembros de la Junta Directiva y no se eligieran, continuarán en sus funciones únicamente por los siguientes tres meses, debiendo dentro de este plazo convocar y elegirse a los miembros de la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y TRES. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Analizar el presupuesto anual de la institución, presentado por la Dirección Ejecutiva y presentarlo a la Asamblea General para someterlo a aprobación. b) Tomar decisiones en aspectos financieros que garanticen la sostenibilidad y fortalecimiento de la institución. c) Supervisar la ejecución de proyectos bajo la responsabilidad del equipo técnico y administrativo. d) Establecer y darle seguimiento a las relaciones y alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la institución e informar de los resultados a la Asamblea General. e) Participar activamente en la elaboración del Plan Estratégico de la Institución. f) Ejecutar las acciones de la Junta Directiva y supervisar la ejecución del plan operativo anual de la institución. g) Elaborar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva. h) Evaluar los resultados en la ejecución de los Planes Operativos y Estratégico e informar a la Asamblea General. i) Mantener informada financiera y técnicamente a los gremios que componen la red sobre el desempeño institucional. j) Definir un Plan de Incidencia de la Asociación. k) Asistir puntualmente a las reuniones de comisión y Asamblea. l) Convocar y dirigir las Asambleas Generales dispuestas en estos Estatutos. m) Darle seguimiento al trabajo de la Dirección Ejecutiva de la Asociación. n) Elegir y destituir al Director/a Ejecutivo/a y presentarlo a los miembros de la Asociación. ñ) Evaluar el desempeño de la Dirección Ejecutiva e informar sobre los resultados en la Asamblea General. o) Autorizar y delegar al representante legal la firma de convenios de cooperación y/o coejecución de proyectos. p) Autorizar y delegar a la director/a la firma de convenios, contratos por venta de servicios hasta por un monto CINCO MIL DÓLARES. q) Convocatoria a Asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los procedimientos estipulados en estos Estatutos. r) Revisión de balances y auditorías. s) Garantizar la aplicación de los reglamentos de la institución y de los sistemas de evaluación y comunicación y divulgación. t) Incentivar y seleccionar la incorporación de nuevos miembros a la Asociación y presentar propuestas a la Asamblea General. u) Representación de la Asociación ante instancias u organismos nacionales e internacionales. v) Apoyar y acompañar la gestión de recursos y proyectos institucionales. Artículo TREINTA Y CUATRO. SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada al

efecto. Las convocatorias a sesión de Junta Directiva las hará la Secretaria o quien haga sus veces. Artículo TREINTA Y CINCO. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva para poder reunirse válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones necesitan el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con voto de calidad. Artículo TREINTA Y SEIS. ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. De todo lo sucedido en la sesión de Junta Directiva, se asentará mediante acta en el libro que para tales efectos llevará el Secretario de la Asociación y lo firmarán todos los miembros que hayan asistido a la sesión. Artículo TREINTA Y SEIS. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y/o de Asamblea General. b) Convocar conjuntamente con el/la Secretario/a a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y/o de Asamblea General. c) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes para dicho fin. d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y Junta Directiva, e) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia le correspondan. f) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos por la Junta Directiva. g) Representar a la Asociación en las instancias y espacios requeridos y para lo cual se designe. h) Darle seguimiento a la gestión realizada por el Tesorero autorizando con su firma los documentos y cheques librados. i) Disponer de los bienes de la Asociación previa autorización de la Asamblea General. j) Dar posesión de sus cargos a los miembros de las comisiones que la Asamblea constituya o instancias que se formen. k) Velar por la documentación legal de la institución. l) Reunirse regularmente con la Dirección Ejecutiva y con la responsable de la unidad administrativa financiera para conocer los avances del trabajo técnico y administrativo. m) Velar por el adecuado seguimiento a la gestión institucional. n) Velar por el adecuado funcionamiento del trabajo de las comisiones. o) Conocer el movimiento financiero de la institución, e informar de manera oportuna a la Junta Directiva. p) Supervisar el movimiento de las cuentas bancarias de la Asociación. q) Verificar inventario de los bienes de la Institución, r) Presentar a la Asamblea General los balances de la Institución y garantizar su respectiva elaboración. s) Firmar las cuentas generales de la Institución. t) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno. Así mismo el Presidente, o quien haga sus veces, podrá ejecutar a nombre de la Asociación y con o sin autorización de la Junta Directiva, cualquier acto que forme parte del giro administrativo ordinario de las actividades de la misma tales como: representar a la Asociación ante personas naturales o jurídicas, oficinas públicas, organismos e instituciones nacionales o extranjeras. Pero necesitará acuerdo previo de la Junta Directiva para actuar en nombre de la Asociación en aquellos actos extraordinarios que no formen parte del giro administrativo ordinario tales como: otorgar o revocar

poderes generales o especiales judiciales o administrativos; efectuar donaciones en dinero o en especie a instituciones u organismos en beneficio del interés educativo, enajenar o gravar bienes muebles, valores o derechos de la Asociación, adquirir toda clase de bienes muebles, otorgar suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados en beneficio de la Asociación y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y OCHO. MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL PRESIDENTE. En caso de muerte, renuncia o impedimento temporal o permanente del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vice-presidente y a falta de éste, otro miembro que la Junta Directiva designe por todo el tiempo que dure la ausencia del titular o hasta concluir el período que le correspondiese. Artículo TREINTA Y NUEVE. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al/a la Presidente en ausencia caso de ausencia temporal o definitiva de éste/a con las mismas atribuciones. b) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados. c) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos por la Junta Directiva. d) Representar a la Asociación en las instancias y espacios requeridos y para los cuales se designe. e) Seguimiento a los programas de la institución. f) Formar parte y coordinar comisiones establecidas. g) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia o designación le correspondan. h) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno. Artículo CUARENTA. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar conjuntamente con el/las Presidente/a convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva, Asambleas u otros eventos. b) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia o designación le correspondan. c) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos. d) Representar a la Asociación en las instancias y espacios requeridos para los cuales se designe. e) Levantar el acta de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. f) Extender certificaciones de los puntos de acta solicitados. g) Hacer la lectura de acta anterior en cada reunión de Junta Directiva y Asamblea General. h) Darle lectura a información, cartas, etc., que llegan a la institución. i) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos tomados en la comisión. j) Tener al día los libros de actas de Asamblea y de Junta Directiva con sus respectivas firmas. k) Formar parte de las comisiones establecidas. l) Llevar un libro de registro de inscripciones de miembros. m) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno. Artículo CUARENTA Y UNO. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Autorizar con su firma en conjunto con el Presidente, las erogaciones de fondos, cheques u órdenes de pago que haga la Asociación una vez haya seguido los procedimientos y normas establecidos en el reglamento interno. b) Dar seguimiento a las aportaciones de los/as socios/as y llevar control de las mismas. c) Llevar y/o supervisar los libros de contabilidad que fueran necesarios para garantizar los haberes/bienes de la asociación. d)

Dar cuenta en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de los movimientos de los fondos de la Asociación. e) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia o designación le correspondan. f) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos. g) Supervisar los movimientos financieros de la institución. h) Supervisar el movimiento de las cuentas bancarias de la Asociación. i) Verificar inventario de los bienes de la Institución. j) Presentar a la Asamblea General los balances de la Institución y garantizar su respectiva elaboración. k) Firmar las cuentas generales de la Institución. l) Llevar el control de las auditorías internas de la institución. m) Formar parte de las comisiones establecidas. n) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir al Vice-presidente, al Secretario y Tesorero por ausencia debidamente comprobada previo acuerdo de la Junta Directiva. b) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia o designación le correspondan. c) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos. d) Representar a la Asociación en las instancias y espacios requeridos para los cuales se designe. e) Formar parte de una de las comisiones establecidas. f) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno. **TÍTULO IV. ELECCIONES. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. DE LA ELECCIÓN.** Los miembros de la Junta Directiva, se elegirán por voto directo, el cual puede ser secreto o a mano alzada, mecanismo que será acordada una vez que se instale la Asamblea, de todos los miembros fundadores y activos convocados en Asamblea General convocada para tal efecto. Se requiere para elegir a los miembros de la Junta Directiva: a) La elección de Presidente, Vice-presidente y Tesorero se realizará de forma individual y cada cargo deberá contar con el cincuenta por ciento más uno a favor de los votos, en caso que ninguno de los candidatos no lo logre, se realizarán segundas rondas entre los dos que recibieron mayor cantidad de votos, quedando electo el candidato que reciba la mayor cantidad de votos sin importar el porcentaje. b) La elección del Secretario, se realizará de forma individual, quedando electo el candidato que reciba la mayor cantidad de votos, sin importar el porcentaje. c) La elección de los dos Vocales, se realizará de forma conjunta, quedando electos los candidatos que reciban la mayor cantidad de votos, sin importar el porcentaje. **TÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.** La dirección técnica estará a cargo de un equipo técnico en el campo educativo y una unidad administrativa, bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva. Cada unidad que integra la estructura organizacional de la institución contarán con una persona que asumirá el rol de coordinador de área para garantizar el funcionamiento operativo de la Asociación. Las funciones de la Dirección Técnica y Administrativa como el procedimiento de nombra-

miento de la Dirección Ejecutiva, será normado en el reglamento interno de acuerdo a la visión y misión institucional. **CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS.** Se tipifican como: a) Falta leve: ausencias injustificadas a reuniones y Asambleas de la Junta Directiva; b) Falta grave: uso indebido de los recursos asignados; utilizar la institución para beneficios personales; caer o participar en actos de disociación; deteriorar recursos institucionales en forma intencional; c) Falta muy grave: i) El incumplimiento de los acuerdos de Asamblea General, o de la Junta Directiva, legalmente tomados. ii) El incumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación. iii) Observar una notoria mala conducta pública o privada. iv) Dañar la Asociación en su desarrollo e imagen. v) Negarse a desempeñar cargos para los que fueran electos sin causa justificada. **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. SANCIONES.** Los Estatutos, el Reglamento Interno y los Acuerdos legalmente tomados serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán falta que será sancionada en la instancia correspondiente de la siguiente forma: a) Falta leve, b) Falta grave, c) Falta muy grave. Se sancionará: a) Falta leve: 1) Llamado de atención verbal, b) Falta grave: 1) llamado de atención por escrito, c) Falta muy grave: 1) Suspensión de sus derechos por 3 meses. 2) Expulsión definitiva. El procedimiento que garantice el debido proceso, será desarrollado en el Reglamento Disciplinario que para tales efectos se dictará. **CAPÍTULO V. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Por el patrimonio con que cuenta la FUNDACIÓN CIAZO, el cual deberá transferirse a más tardar sesenta días después a la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial. b) Los recursos económicos ya sean adquiridos como donaciones o contribuciones en efectivo o en especie que reciba la Asociación de sus miembros, otras instituciones o personas. c) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Asociación; honorarios de asesorías y capacitación, actividades productivas y de comercialización, y otras actividades dentro de los fines de la misma Asociación. d) Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles que se obtengan a título oneroso o gratuito. e) Las cuotas que aporten sus miembros Fundadores y Activos. f) Los recursos materiales obtenidos con financiamiento de proyectos, co ejecutados, deberán ser distribuidos de manera proporcional entre los miembros ejecutantes una vez finalizado el proyecto de forma satisfactoria, haciendo una distribución proporcional y equitativa. g) El manejo de los recursos financieros obtenidos por la Asociación para fondos rotativos deberá estar normado en el reglamento interno. **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. DESTINO.** El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. El patrimonio será administrado por los órganos de dirección de la Asociación, según lo estipulado en estos Estatutos,

procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo. Artículo CUARENTA Y NUEVE. OBLIGACIONES ECONÓMICAS. La Asociación por medio de la Junta Directiva podrá contraer obligaciones con Instituciones Nacionales, Internacionales, y con personas naturales y jurídicas; pero solamente para el propósito de la consecución y realización de sus fines. Dichas obligaciones serán informadas a la Asamblea General. Artículo CINCUENTA. EJERCICIO FISCAL. El ejercicio fiscal de la Asociación será de acuerdo a las leyes que rigen a las asociaciones. CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo CINCUENTA Y UNO. DISOLUCIÓN. Además de las causas legales se podrá disolver la Asociación por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria según artículo veintiocho. En todo caso en que la Asociación se disuelva e hiciera la liquidación, el remanente del patrimonio si lo hubiera, se donará a aquella entidad de utilidad pública o aquella que la Asamblea General decidiera con votación favorable de las tres cuartas partes de los asistentes. CAPÍTULO VII. INFORMES AL ESTADO. Artículo CINCUENTA Y DOS. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. El representante legal de la Asociación deberá de informar al Ministerio de Gobernación, los primeros quince días del año quienes son miembros de la Asociación, así como, cualquier dato que se le pidiese relativo a la Asociación. Artículo CINCUENTA Y TRES. LEGISLACIÓN VIGENTE. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo CINCUENTA Y CUATRO. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial." Punto CINCO. Elección de la Junta Directiva. Se procedió por los asistentes a elegir a la nueva Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR", CIAZO. Se escucharon propuestas y después de las votaciones, las que se realizaron de acuerdo a los Estatutos, dio como resultado, que se conformó la Junta Directiva así: Presidente: Manuel de Jesús López Bolaños; Vicepresidente: Ana Cecilia Mejía de López; Tesorero: Oscar Recinos Morales; Secretaria: Berta Alicia Aguirre Cabrera; Primer vocal: Héctor Balmore Valencia Ruiz; Segundo vocal: Ermis del Cid. PUNTO SEIS. Varios, a) Se autoriza al Presidente de la Asociación electo, señor Manuel de Jesús López Bolaños, para que comparezca ante Notario de la República a otorgar la protocolización de la certificación de esta acta. b) Se Autoriza al Presidente de la Asociación electo, señor Manuel de Jesús López Bolaños, para que junto con el profesional del Derecho inicien el proceso de inscripción de la "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación. c) Se autoriza al Presidente de la Asociación electo, señor Manuel de Jesús López Bolaños, para que en caso de que el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación, haga observaciones, y siendo éstas de forma, comparezca ante Notario de la República a otorgar la correspondiente escritura de recti-

ficación. Habiéndose agotados todos los puntos se da por cerrada la presente Asamblea General Extraordinaria a las trece horas con treinta minutos y para constancia firmamos. Entrelíneas: BAIRES- y publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y SIETE, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-Valen. Hay unas firmas que se leen: "M. Bolaños", "S. Romero", "A. Galdámez", "A. C. M. L.", "B. Aguirre C.", "A. K. Corleto C.", "O. Morales", "Raúl C.", "E. B. B.", "A. Aguirre", "Ermis del Cid", "Y. Velasco", "C. López", "A. Angel", "F. G. M.", "P. Morales", "Carlos Bonilla", "M. Y. H."- Es conforme con su original con la cual se confrontó. Expido, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del dos mil diez. Y para ser entregada al Presidente de la ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR "CIAZO", señor MANUEL DE JESÚS LÓPEZ BOLAÑOS. Hay una firma que se lee: "B. Aguirre C.", BERTA ALICIA AGUIRRE CABRERA. Secretaria. Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el compareciente por haber tenido la vista: Certificación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO, extendida por la Secretaria de Junta Directiva, señora Berta Alicia Aguirre Cabrera, el quince de abril del presente año, de la que consta que se le AUTORIZA Y FACULTA al compareciente a otorgar el presente instrumento, certificación que agregaré a los anexos de mi protocolo. Doy fe de que advertí a los comparecientes de la obligación del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendadosse encuentra-se constituyó-c)- d)- e)- ñ)- o)- p)- q)- r)- s)- t)- u)- v)- TRES-CUATRO-DOY FE.- Valen.- Entrelíneas:doy fe de que advertí a los comparecientes de la obligación del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro-Valen.-Más enmendados: Enmendados-se-Valen.

HENRI PAÚL FINO SOLÓRZANO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de Folios Ciento Diecisiete vuelto a Folios Ciento Treinta y Uno frente del Libro TRIGÉSIMO QUINTO DE MÍ PROTOCOLO, el cual vence el once de diciembre de dos mil diez. Expido, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los días diecisiete del mes de abril de dos mil diez. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR CIAZO.

HENRI PAÚL FINO SOLÓRZANO,

NOTARIO.

NUMERO OCHO. (LIBRO XXXVII). RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil once. Ante mí, HENRI PAUL FINO SOLORZANO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores MANUEL DE JESUS LÓPEZ BOLAÑOS, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y cinco mil ciento noventa -dos, ZONIA GLADIS ROMERO HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Promotora Social, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, persona de mi conocimiento, portadora de Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochenta y siete-nueve, AGUSTÍN GALDAMEZ ALAS, de cincuenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y un mil ciento treinta y tres-uno, ANA CECILIA MEJÍA DE LÓPEZ, de veintinueve años de edad; Comerciante, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona de mi conocimiento, portadora de Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos diecisiete mil doscientos treinta y siete-nueve, BERTA ALICIA AGUIRRE CABRERA, de sesenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portadora de Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos noventa y tres mil ochocientos veintinueve-cuatro, ALEXIA KRIMILDA CORLETO DE CRUZ, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, persona de mi conocimiento, portadora de Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos veinte mil novecientos cincuenta-tres, OSCAR RECINOS MORALES, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos treinta y ocho mil novecientos setenta-seis, RAÚL CARRILLO TORRES, de cincuenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento noventa y ocho mil novecientos veinte-uno, HÉCTOR BALMORE VALENCIA RUIZ, de treinta y un años de edad, Fotógrafo, del domicilio

de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuarenta mil treinta y ocho-cinco, ARCADIO AGUIRRE URRUTIA, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cincuenta mil quince-cero, ERMIS DEL CID, de treinta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento setenta y cinco mil novecientos seis-cero, YESENIA TRINIDAD ARÉVALO DE VELASCO, de treinta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, persona de mi conocimiento, portadora de Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y uno-dos, CATARINO LÓPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número: cero un millón sesenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho-cuatro, JOSÉ ANGEL COTO HERNÁNDEZ, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos setenta y dos mil cincuenta y nueve-ocho, FELICIANO GUARDADO MOZ, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Nejapa, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro-uno, PEDRO ISMAEL CABRERA MORALES, de treinta años de edad, Agricultor, del domicilio de Nejapa, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos trece mil ciento cincuenta-uno, CARLOS BONILLA VELASCO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona de mi conocimiento, portador de Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos setenta y cinco mil novecientos-seis, y MARIA YDA HERNANDEZ BAIRES, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona de mi conocimiento, portadora de Documento Único de Iden-

idad número: cero un millón seiscientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y seis-siete, Y ME DICE: I) Que en las oficinas de la Fundación de Educación Popular CIAZO, ubicada en la urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, casa número siete Bis, a las once horas el día catorce de abril de dos mil diez, estando presentes la totalidad de los miembros de CIAZO se celebró ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. II) Que en la agenda de dicha Asamblea se aprobó como PUNTO TRES, en base al artículo noventa y tres de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro la adecuación de los Estatutos a Asociación. Se analizó la dinámica de trabajo de la Fundación, y las proyecciones, restableciéndose que hay necesidad de darle un mayor impulso y darle oportunidad de incluir nuevos miembros que vengan a favorecer el desarrollo institucional, por lo que se procedió a la votación, dando como resultado que se aprueba la adecuación de los Estatutos a "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO, por unanimidad. III) Que una vez aprobada la adecuación se procedió a discutir la nueva normativa que regulará a la ASOCIACIÓN. Siendo aprobados por unanimidad los ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO. El cuerpo estatutario aprobado literalmente dice: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO. Artículo UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR CIAZO, de nacionalidad salvadoreña, se constituyó a las nueve horas del día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios de la notario ROSA MARÍA MOLINA AYALA, inscrita al número VEINTISÉIS del libro CINCO del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha dos de enero de dos mil, y publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y SIETE, Tomo TRECIENTOS CUARENTA del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por resolución de la Asamblea General se adecua a una ASOCIACIÓN, y como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación" en lugar de Fundación y que se denominará "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO y que se registrará por los Estatutos. Artículo DOS.- DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer

oficinas o centros en cualquier lugar, dentro o fuera del Territorio Nacional. Artículo TRES.- FINES. La Asociación tendrá como fin, fomentar y difundir el desarrollo educativo, formativo, cultural y comunitario; articulando para ello Instituciones públicas, organizaciones y personas de la Sociedad Civil, en la búsqueda de contribuir a la solución integral de los problemas que afectan a la población. Para lograr dicha finalidad, se desarrollarán las siguientes actividades: a) Canalizar recursos de Instituciones y Organismos Nacionales y Extranjeros, Empresas y Personas, que se destinen al financiamiento de proyectos educativos, formativos, culturales y de desarrollo comunitario, con el enfoque de educación popular. b) Diseñar, elaborar y propiciar programas y materiales formativos, educativos y culturales con metodología de educación popular apropiada para coadyuvar a la preparación y capacitación de los educadores, promotores, facilitadores, capacitadores, técnicos, beneficiarios de los programas y población en general. Para el cumplimiento de esta finalidad, podrá efectuar investigaciones, estudios técnicos, seminarios, talleres, encuentros, asesorías y otros. c) Cogestionar y coejecutar programas y proyectos con asociaciones, organismos y sectores afines en propósitos y objetivos previa firma de convenios y acuerdos. Artículo CUATRO.- PLAZO. La Asociación se constituye por un plazo indefinido. CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo CINCO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Los miembros de la Asociación podrán ser de tres clases: Fundadores, Honorarios y Activos. Son miembros Fundadores, todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras residentes en El Salvador que han suscrito el Acta de Constitución. Son miembros Activos todas aquellas personas que son miembros de una organización con personalidad jurídica con finalidades afines a la Asociación y a quienes la Asamblea General les conceda esta categoría, previa propuesta de esa organización, solicitud y cumplimiento de requisitos, contemplados en estos Estatutos. Son miembros Honorarios aquellas personas naturales, tanto nacionales como extranjeras residentes en el país, a quienes la Asamblea General les concede esta categoría en atención de servicios relevantes prestados a la Asociación. Artículo SEIS.-REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN. Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Estar desarrollando un trabajo significativo en Educación Popular y desarrollo territorial comunitario, b) Ser propuesto por una Persona jurídica, con finalidades afines a CIAZO, c) Ser miembro de la persona

justifica que lo propone, d) Aceptar la Carta de Principios, los Estatutos de la Asociación y reglamento interno, e) Presentar a la instancia correspondiente solicitud por escrito manifestando su interés de integrarse a la Asociación, f) Entregar copia de su membresía y credencial ante la instancia correspondiente en CIAZO, g) Ser propuestos por lo menos por dos miembros activos de esta Asociación. Artículo SIETE.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO HONORARIO DE LA ASOCIACIÓN. Para ser miembro Honorario de la Asociación se requiere: a) Ser propuesto a la Asamblea General de forma sustentada y escrita por la Junta Directiva. b) Que el candidato se identifique plenamente con los objetivos, Estatutos y Carta de Principios de la Asociación y desee ingresar a la misma. c) Haber prestado servicios relevantes dentro de los fines de la Asociación. TITULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo OCHO. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES DE LA ASOCIACIÓN. Son derechos de los miembros Fundadores de la Asociación: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Ser electos para cualquiera de los cargos, instancias y/o comisiones que estos Estatutos contempla. c) Solicitar información sobre el desarrollo de la Asociación. d) Los demás que fueran contemplados en el Reglamento Interno, legalmente adoptado por la Asociación. Artículo NUEVE.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Son derechos de los miembros Activos de la Asociación: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Ser electos para cualquiera de los cargos, instancias y/o comisiones que estos Estatutos contempla. c) Solicitar información sobre el desarrollo de la Asociación. d) Los demás que fueran contemplados en el Reglamento Interno, legalmente adoptado por la Asociación. Artículo DIEZ.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DE LA ASOCIACIÓN. Son derechos de los miembros Honorarios de la Asociación: a) Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General. b) Solicitar información sobre el desarrollo de la Asociación. c) Los demás que fueran contemplados en el Reglamento Interno, legalmente adoptado por la Asociación. Artículo ONCE.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Participar activamente en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Participar activamente en los cargos, instancias y/o comisiones para los que fueran electos. c) Garantizar el buen funciona-

miento de la Asociación. d) Velar para que se cumplan los Estatutos. e) Promover y potenciar el desarrollo de la Asociación. f) Cumplir con el pago de cuotas obligatorias. g) Los demás que fueran contemplados en el Reglamento Interno, legalmente adoptado por la Asociación. Artículo DOCE.- EL RETIRO. En caso de renuncia o expulsión de cualquier miembro, realizada de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento Interno, no le asistirá derecho alguno para hacer reclamo de ninguna naturaleza contra esta Asociación, una vez haya agotado todas las instancias legales vigentes en el país. CAPITULO III: GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo TRECE. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. El gobierno de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General, La Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. TITULO I. ADMINISTRACIÓN. Artículo CATORCE. ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La administración de la Asociación estará a cargo en los aspectos estratégicos por la Junta Directiva y en los aspectos administrativos, contables y técnicos por la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a las competencias que emanan de su nivel dentro de la organización. TITULO II. ASAMBLEA GENERAL. Artículo QUINCE.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará conformada por los miembros fundadores, activos y honorarios. Su funcionamiento será normado en el Reglamento Interno. Los miembros Activos tendrá voz y voto. Los miembros Honorarios, sólo tendrán voz y gozan del derecho de participar en su totalidad en la Asamblea General. Artículo DIECISÉIS.- PERIODO DE SESIONES DE LAS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria tres veces al año, cada cuatro meses, en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea necesario y se convoque según lo establecido en el Reglamento Interno. Todas las resoluciones tomadas en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en la forma establecida en estos Estatutos tendrán fuerza obligatoria. Artículo DIECISIETE. CONVOCATORIA A SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a sesión de Asamblea General Ordinaria será hecha por la Junta Directiva, a través de los canales establecidos en el Reglamento Interno. Las convocatorias y la propuesta de agenda serán presentadas por lo menos con diez días de anticipación a su celebración. Artículo DIECIOCHO.- QUÓRUM. Para sesión de Asamblea General Ordinaria en

primera convocatoria se necesitará la asistencia del cincuenta por ciento más uno, del total de los miembros Fundadores y Activos. Artículo DIECINUEVE.- Si la sesión de la Asamblea General ordinaria no se realizara a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez con las mismas formalidades que la primera; y se verificará la sesión de Asamblea General con la presencia de más de la tercera parte del total de los miembros fundadores y activos. Artículo VEINTE.- Si la sesión de la Asamblea General no se realizara, ni a la primera ni en la segunda convocatoria, se verificará la sesión de Asamblea General de tercera convocatoria una semana después, en el mismo lugar y hora, cualquiera que sea el número de miembros presentes, las decisiones tomadas por mayoría en dicha sesión será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. Artículo VEINTIUNO.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse por: Convocatoria de la Junta Directiva. Así mismo podrá hacerse a solicitud por escrito, de por lo menos de un quince por ciento de los miembros fundadores y activos con expresión de motivo. La convocatoria debe ser remitida a la Junta Directiva y debe de expresar en forma breve, pero claramente enunciada, el objetivo y la agenda de la sesión y se realizará por lo menos con diez días de anticipación. Artículo VEINTIDÓS.- QUÓRUM PARA LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Para sesión de Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria se necesitará la asistencia de más de las dos terceras partes del total de los miembros fundadores y activos. Artículo VEINTITRÉS.- Si la sesión de la Asamblea General extraordinaria no se realizara a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda un día después con las mismas formalidades que la primera; y se verificará la sesión de Asamblea General Extraordinaria con la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de los miembros fundadores y activos. Artículo VEINTICUATRO.- Si la sesión de la Asamblea General extraordinaria no se realizara, ni a la primera ni en la segunda convocatoria, se verificará la sesión de Asamblea General de tercera convocatoria, una semana después en el mismo lugar y hora, cualquiera que sea el número de miembros presentes. Artículo VEINTICINCO.- MAYORÍA PARA RESOLVER. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, salvo los casos expresados por los Estatutos, se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros

presentes en la sesión. Artículo VEINTISÉIS.- ACTAS. Lo resuelto en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se asentará en el Libro de Actas. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva, como anexo deberá agregarse el acta de quórum firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el libro de actas de sesiones de la Asamblea General estará confiado a la guarda y cuidado del secretario de la Junta Directiva de la asociación. Artículo VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir a la Junta Directiva, b) Dictar los Reglamentos internos para el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de la Asociación, c) Aprobar el plan estratégico y los planes operativos para cada año, la Memoria Anual de Labores, los Balances y Cuadros de Ingresos y Egresos de la Asociación y el presupuesto para el año siguiente, presentados por la Junta Directiva, d) Aprobar o rechazar el ingreso de miembros a la Asociación, e) Elegir al auditor y asignar sus emolumentos, f) Aprobar las políticas generales que atañen a la Asociación, g) Evaluar el desempeño de la Junta Directiva, h) Destituir por causas legales a la Junta Directiva, respetando el debido proceso, en caso de incumplimiento de sus funciones, i) Nombrar comisiones ad-hoc para revisar el funcionamiento de la Asociación, j) Aprobar reformas a los estatutos y al reglamento interno, k) Las atribuciones señaladas en este artículo, se desarrollarán según lo normado en el Reglamento Interno. Artículo VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General extraordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) La modificación de los Estatutos y reglamento interno. b) La expulsión de sus miembros. c) La disolución de la Asociación. d) El nombramiento de liquidadores. Para el acuerdo sobre dichas atribuciones se necesitará el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros fundadores y activos. Artículo VEINTINUEVE.- COMISIONES AD-HOC. La Asamblea General, podrá nombrar Comisiones Ad Hoc en dependencia de la razón de su creación, estarán conformadas por un número variable de integrantes que podrá ser miembros, o no, de la Asociación. Al nombrar cada Comisión se definirá de forma clara y precisa el objetivo de su constitución, su temporalidad, sus integrantes y un coordinador de dicha Comisión y quien va a rendir informe de trabajo. TÍTULO III. DE LA JUNTA

DIRECTIVA. Artículo TREINTA.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. El desarrollo y fortalecimiento institucional de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la que estará compuesta por seis miembros propietarios, cuyos cargos serán los siguientes: un presidente, un vice-presidente, un tesorero, un secretario y dos vocales.

Artículo TREINTA Y UNO.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva, es necesario ser miembro de la Asociación, compartir su misión y visión, principios y objetivos y tener la disposición de tiempo para el desempeño de las actividades propias de la junta directiva.

Artículo TREINTA Y DOS. PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente dentro de la Junta Directiva, para cualquier cargo, pero en ningún caso por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo. En caso de finalizado el período para el que han sido electos los miembros de la Junta Directiva y no se eligieran, continuarán en sus funciones únicamente por los siguientes tres meses, debiendo dentro de este plazo convocar y elegirse a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Analizar el presupuesto anual de la institución, presentado por la Dirección Ejecutiva y presentarlo a la Asamblea General para someterlo a aprobación. b) Tomar decisiones en aspectos financieros que garanticen la sostenibilidad y fortalecimiento de la institución. c) Supervisar la ejecución de proyectos bajo la responsabilidad del equipo técnico y administrativo. d) Establecer y darle seguimiento a las relaciones y alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la institución e informar de los resultados a la Asamblea General. e) Participar activamente en la elaboración del Plan Estratégico de la Institución. f) Ejecutar las acciones de la Junta Directiva y supervisar la ejecución del plan operativo anual de la institución. g) Elaborar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva. h) Evaluar los resultados en la ejecución de los Planes Operativos y Estratégico e informar a la Asamblea General. i) Mantener informada financiera y técnicamente a los gremios que componen la red sobre el desempeño institucional. j) Definir un Plan de Incidencia de la Asociación. k) Asistir puntualmente a las reuniones de comisión y asamblea. l) Convocar y dirigir las asambleas generales dispuestas en estos estatutos. m) Darle seguimiento al trabajo de la Dirección Ejecutiva de la Asociación. n) Elegir y destituir al Director/a Ejecutivo/a y presentarlo a los miembros de la Asociación. ñ) Evaluar el desempeño de la Dirección Ejecutiva e informar sobre los resultados en la Asamblea General. o) Autorizar y delegar al represen-

tante legal la firma de convenios de cooperación y/o coejecución de proyectos. p) Autorizar y delegar a la director/a la firma de convenios, contratos por venta de servicios hasta por un monto CINCO MIL DÓLARES. q) Convocatoria a Asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los procedimientos estipulados en estos estatutos. r) Revisión de balances y auditorías. s) Garantizar la aplicación de los reglamentos de la institución y de los sistemas de evaluación y comunicación y divulgación. t) Incentivar y seleccionar la incorporación de nuevos miembros a la Asociación y presentar propuestas a la Asamblea General, u) Representación de la Asociación ante instancias u organismos nacionales e internacionales. v) Apoyar y acompañar la gestión de recursos y proyectos institucionales.

Artículo TREINTA Y CUATRO. SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. Las convocatorias a sesión de Junta Directiva las hará la Secretaria o quien haga sus veces.

Artículo TREINTA Y CINCO.- QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva para poder reunirse válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones necesitan el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con voto de calidad.

Artículo TREINTA Y SEIS.-ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. De todo lo sucedido en la sesión de Junta Directiva, se asentará mediante acta en el libro que para tales efectos llevará el Secretario de la Asociación y lo firmarán todos los miembros que hayan asistido a la sesión.

Artículo TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y/o de Asamblea General. b) Convocar conjuntamente con el/la secretario/a a reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y/o de Asamblea General. c) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes para dicho fin. d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia le correspondan. f) Participar en todas las reuniones y eventos, establecidos por la Junta Directiva. g) Representar a la Asociación en las instancias y espacios requeridos y para lo cual se designe. h) Darle seguimiento a la gestión realizada por el tesorero autorizando con su firma los documentos y cheques librados. i) Disponer de los bienes de la Asociación previa autorización de la Asamblea General. j) Dar posesión de sus cargos a los miembros de las comisiones que la Asamblea constituya o instancias que se formen. k)

Velar por la documentación legal de la institución. l) Reunirse regularmente con la Dirección Ejecutiva y con la responsable de la unidad administrativa financiera para conocer los avances del trabajo técnico y administrativo. m) Velar por el adecuado seguimiento a la gestión institucional. n) Velar por el adecuado funcionamiento del trabajo de las comisiones. ñ) Conocer el movimiento financiero de la institución, e informar de manera oportuna a la Junta Directiva. b) Supervisar el movimiento de las cuentas bancarias de la Asociación. p) Verificar inventario de los bienes de la institución. q) Presentar a la Asamblea General los balances de la Institución y garantizar su respectiva elaboración. r) Firmar las cuentas generales de la Institución. s) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno. Así mismo el Presidente, o quien haga sus veces, podrá ejecutar a nombre de la Asociación y con o sin autorización de la Junta Directiva, cualquier acto que forme parte del giro administrativo ordinario de las actividades de la misma tales como: representar a la Asociación ante personas naturales o jurídicas, oficinas públicas, organismos e instituciones nacionales o extranjeras. Pero necesitará acuerdo previo de la Junta Directiva para actuar en nombre de la Asociación en aquellos actos extraordinarios que no formen parte del giro administrativo ordinario tales como: otorgar o revocar poderes generales especiales judiciales o administrativos; efectuar donaciones en dinero o en especie a instituciones u organismos en beneficio del interés educativo, enajenar valores o derechos de la Asociación, adquirir toda clase de bienes muebles, otorgar, suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados en beneficio de la Asociación y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y OCHO.- MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL PRESIDENTE. En caso de muerte, renuncia o impedimento temporal o permanente del Presidente, pasará a ejercer el cargo el vice-presidente y a falta de éste, otro miembro que la Junta Directiva designe por todo el tiempo que dure la ausencia del titular o hasta concluir el periodo que le correspondiese. Artículo TREINTA Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al/a la Presidente en ausencia, caso de ausencia temporal o definitiva de éste/a con las mismas atribuciones. b) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados. c) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos por la Junta Directiva. d) Representar a la Asociación en las instancias y espacios requeridos y para los cuales se designe. e) Seguimiento a los programas de la institución. f) Formar, parte y coordinar comisiones establecidas. g) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia o designación le correspondan. h). Las demás funciones

que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno. Artículo CUARENTA. - ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del secretario: a) Elaborar conjuntamente con el/las Presidente/a convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva, Asambleas u otros eventos. b) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia o designación le correspondan. c) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos. d) Representar a la Asociación en las instancias y espacios requeridos para los cuales se designe. e) Levantar el acta de las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. f) Extender certificaciones de los puntos de acta solicitados. g) Hacer la lectura de acta anterior en cada reunión de Junta Directiva y Asamblea General. h) Darle lectura a información, cartas, etc., que llegan a la institución. i) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos tomados en la comisión. j) Tener al día los libros de actas de Asamblea y de Junta Directiva con sus respectivas firmas. k) Formar parte de las comisiones establecidas. l) Llevar un libro de registro de inscripciones de miembros. m) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno. Artículo CUARENTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del tesorero: a) Autorizar con su firma en conjunto con el Presidente, las erogaciones de fondos, cheques u órdenes de pago que haga la Asociación una vez haya seguido los procedimientos y normas establecidos en el reglamento interno. b) Dar seguimiento a las aportaciones de los/as miembros y llevar control de las mismas. c) Llevar y/o supervisar los libros de contabilidad que fueran necesarios para garantizar los haberes/bienes de la asociación. d) Dar cuenta en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de los movimientos de los fondos de la Asociación. e) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia o designación le correspondan. f) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos. g) Supervisar los movimientos financieros de la institución. h) Supervisar el movimiento de las cuentas bancarias de la Asociación. i) Verificar inventario de los bienes de la Institución. j) Presentar a la Asamblea General los balances de la Institución y garantizar su respectiva elaboración. k) Firmar las cuentas generales de la Institución. l) Llevar el control de las auditorías internas de la institución, m) Formar parte de las comisiones establecidas. n) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno. Artículo CUARENTA Y DOS.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los vocales: a) Sustituir al vice-presidente, al secretario y tesorero por ausencia debidamente comprobada previo acuerdo de la Junta Directiva. b) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competen-

cia o designación le correspondan. c) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos. d) Representar a la Asociación en las instancias y espacios requeridos para los cuales se designe. e) Formar parte de una de las comisiones establecidas. f) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno. TÍTULO IV. ELECCIONES. Artículo CUARENTA Y TRES. DE LA ELECCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva, se elegirán por voto directo, el cual puede ser secreto o a mano alzada, mecanismo que será acordada una vez que se instale la Asamblea, de todos los miembros fundadores y activos convocados en Asamblea General convocada para tal efecto. Se requiere para elegir a los miembros de la Junta Directiva: a) La elección de Presidente, Vice-presidente y Tesorero se realizará de forma individual y cada cargo deberá contar con el cincuenta por ciento más uno a favor de los votos, en caso que ninguno de los candidatos no lo logre, se realizarán segundas rondas entre los dos que recibieron mayor cantidad de votos, quedando electo el candidato que reciba la mayor cantidad de votos sin importar el porcentaje. b) La elección del Secretario, se realizará de forma individual, quedando electo el candidato que reciba la mayor cantidad de votos, sin importar el porcentaje. c) La elección de los dos vocales, se realizará de forma conjunta, quedando electos los candidatos que reciban la mayor cantidad de votos, sin importar el porcentaje. TÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. Artículo CUARENTA Y CUATRO.- DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. La dirección técnica estará a cargo de un equipo técnico en el campo educativo y una unidad administrativa, bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva. Cada unidad que integra la estructura organizacional de la institución contarán con una persona que asumirá el rol de coordinador de área para garantizar el funcionamiento operativo de la Asociación. Las funciones de la Dirección Técnica y Administrativa como el procedimiento de nombramiento de la Dirección Ejecutiva, será normado en el reglamento interno de acuerdo a la visión y misión institucional. CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo CUARENTA Y CINCO.- DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS, se tipifican como: a) Falta leve: ausencias injustificadas a reuniones y asambleas de la Junta Directiva; b) Falta grave: uso indebido de los recursos asignados; utilizar la institución para beneficios personales; caer o participar en actos de disociación; deteriorar recursos institucionales en forma intencional; c) Falta muy grave: i) El incumplimiento de los acuerdos de Asamblea General, o de la Junta Directiva, legalmente tomados. ii) El incumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación. iii) Observar una notoria mala conducta pública o privada, iv) Dañar la Asociación

en su desarrollo e imagen. v) Negarse a desempeñar cargos para los que fueran electos sin causa justificada. Artículo CUARENTA Y SEIS. SANCIONES. Los Estatutos, el Reglamento Interno y los Acuerdos legalmente tomados serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán falta que será sancionada en la instancia correspondiente de la siguiente forma: a) Falta leve, b) Falta grave, c) Falta muy grave. Se sancionará: a) Falta leve: llamado de atención verbal, b) Falta grave: llamado de atención por escrito, c) Falta muy grave: UNO) Suspensión de sus derechos por tres meses. DOS) Expulsión definitiva. Artículo CUARENTA Y SIETE.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o la dirección ejecutiva o cualquier miembro de la Asociación tenga conocimiento del cometimiento de una de las faltas tipificadas por estos Estatutos, lo podrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la falta sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de falta muy grave, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPÍTULO V. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo CUARENTA Y OCHO.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los recursos económicos ya sean adquiridos como donaciones o contribuciones en efectivo o en especie que reciba la Asociación de sus miembros, otras instituciones o personas. b) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Asociación; honorarios de asesorías y capacitación, actividades productivas y de comercialización, y otras actividades dentro de los fines de la misma Asociación. c) Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles que se obtengan a título oneroso o gratuito. d) Las cuotas que aporten sus miembros Fundadores y Activos. e) Los recursos materiales obtenidos con financiamiento de proyectos co ejecutados, deberán ser distribuidos de manera proporcional entre los miembros ejecutantes una vez finalizado el proyecto de forma satisfactoria, ha-

ciendo una distribución proporcional y equitativo. f) El manejo de los recursos financieros obtenidos por la Asociación para fondos rotativos deberá estar normado en el reglamento interno. Artículo CUARENTA Y NUEVE. DESTINO. El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. El patrimonio será administrado por los órganos de dirección de la Asociación, según lo estipulado en estos Estatutos, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo. Artículo CINCUENTA. OBLIGACIONES ECONÓMICAS. La Asociación por medio de la Junta Directiva podrá contraer obligaciones con Instituciones Nacionales e Internacionales, y con personas naturales y jurídicas; pero solamente para el propósito de la consecución y realización de sus fines. Dichas obligaciones serán informadas a la Asamblea General. Artículo CINCUENTA Y UNO. EJERCICIO FISCAL. El ejercicio fiscal de la Asociación será de acuerdo a las leyes que rigen las asociaciones. CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo CINCUENTA Y DOS. DISOLUCIÓN. Además de las causas legales se podrá disolver la Asociación por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria según artículo veintiocho. En todo caso en que la Asociación se disuelva e hiciera la liquidación, el remanente del patrimonio si lo hubiera, se donará a aquella entidad de utilidad pública o aquella que la Asamblea General decidiera con votación favorable de las tres cuartas partes de los asistentes. CAPÍTULO VII. INFORMES AL ESTADO. Artículo CINCUENTA Y TRES. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. El representante legal de la Asociación deberá de informar al Ministerio de Gobernación, los primeros quince días del año quiénes son miembros de la Asociación, así como, cualquier dato que se le pidiese relativo a la Asociación. Artículo CINCUENTA Y CUATRO. LEGISLACIÓN VIGENTE. La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo CINCUENTA Y CINCO.- VIGENCIA. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. IV) Que en la mencionada Asamblea se procedió por los asistentes a elegir a la nueva Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR", CIAZO. Se escucharon propuestas y después de las votaciones, las que se realizaron de acuerdo a los estatutos, dio como resultado, que se conformó la Junta Directiva así: Presidente: Manuel de Jesús López Bolaños; Vice-presidente: Ana Cecilia Mejía de López; Tesorero: Oscar Recinos Morales; Secretaria: Berta Alicia Aguirre Cabrera; Primer vocal: Héctor Balmore Valencia Ruiz; Segundo vocal: Ermis del Cid.- V)

Que rectifican la escritura que otorgó el señor Manuel de Jesús López Bolaños, a las ocho horas del dieciséis de abril de dos mil diez, ante los oficios del Notario autorizante en los artículos veintiséis, veintiocho, cuarenta y uno, cuarenta y seis, cuarenta y ocho y cincuenta y dos, particularmente en las sanciones y procedimiento para sancionar y consistentes en la comparecencia de todos los miembros de CIAZO a la suscripción de la adecuación, y ratifican su decisión de adecuar sus Estatutos a "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO, a fin de que se continúe con los trámites registrales correspondientes. Doy fe, que advertí de nuevo a los otorgantes, la obligación contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Así se expresó los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que se los hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: Y SIETE-Valen.- Entrelíneas: Doy fe, que advertí de nuevo a los otorgantes, la obligación contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro-Valen.- Más enmendados: estando presentes la totalidad de los miembros de CIAZO-adecuación de los Estatutos a-adecuación-Valen.- Más entrelíneas: consistente en la comparecencia de todos los miembros de CIAZO a la suscripción de la adecuación-valen. - Más enmendados: de sus Estatutos a-Valen.- Más Enmendados: adecuar-valen.- Entrelíneas: En base al Artículo Noventa y tres de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro- Y UNO-así como modificación de artículos veintiséis, veintiocho, cuarenta y uno, cuarenta y seis, cuarenta y ochocincuenta y dos- particularmente en las sanciones y procedimientos para y-Valen. Enmendados: adecua-SIETE-OCHO-NUEVE-CINCUENTA-DOS-TRES-CUATRO-CINCO-Valen.

HENRI PAUL FINO SOLORZANO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, de Folios Once Vuelto a Folios Veinticinco Frente del Libro TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el veinticuatro de febrero de dos mil doce. Expido, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, cinco de marzo de dos mil once. Y para ser entregado a la "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO.

HENRI PAUL FINO SOLORZANO,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR"
CIAZO.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR, CIAZO, de nacionalidad salvadoreña, se constituyó a las nueve horas del día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios de la Notario ROSA MARÍA MOLINA AYALA, inscrita al número VEINTISÉIS del libro CINCO del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro de fecha tres de enero de dos mil, y publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y SIETE, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por resolución de la Asamblea General se adecúa a una ASOCIACIÓN, y como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación" en lugar de Fundación y que se denominará "ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR" CIAZO y que se registrará por los Estatutos.

Artículo DOS.- DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer oficinas o centros, en cualquier lugar dentro o fuera del Territorio Nacional.

Artículo TRES.- FINES.

La Asociación tendrá como fin, fomentar y difundir el desarrollo educativo, formativo, cultural y comunitario; articulando para ello Instituciones públicas, organizaciones y personas de la Sociedad Civil, en la búsqueda de contribuir a la solución integral de los problemas que afectan a la población.

Para lograr dicha finalidad, se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Canalizar recursos de Instituciones y Organismos Nacionales y Extranjeros, Empresas y Personas, que se destinen al financiamiento de proyectos educativos, formativos, culturales y de desarrollo comunitario, con el enfoque de educación popular;
- b) Diseñar, elaborar y propiciar programas y materiales formativos, educativos y culturales con metodología de educación popular apropiada para coadyuvar a la preparación y capacitación de los educadores, promotores, facilitadores, capacitadores, técnicos, beneficiarios de los programas y población en general. Para el cumplimiento de esta finalidad, podrá efectuar investigaciones, estudios técnicos, seminarios, talleres, encuentros, asesorías y otros;
- c) Cogestionar y coejecutar programas y proyectos con asociaciones, organismos y sectores afines en propósitos y objetivos previa firma de convenios y acuerdos.

Artículo CUATRO.- PLAZO.

La Asociación se constituye por un plazo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo CINCO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Los miembros de la Asociación podrán ser de tres clases: Fundadores, Honorarios y Activos.

Son miembros Fundadores; todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en El Salvador que han suscrito el Acta de Constitución.

Son miembros Activos; todas aquellas personas que son miembros de una organización con personalidad jurídica con finalidades afines a la Asociación y a quienes la Asamblea General les conceda esta categoría, previa propuesta de esa organización, solicitud y cumplimiento de requisitos contemplados en estos Estatutos.

Son miembros Honorarios; aquellas personas naturales, tanto nacionales como extranjeras residentes en el país, a quienes la Asamblea General les concede esta categoría en atención de servicios relevantes prestados a la Asociación.

Artículo SEIS.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN.

Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Estar desarrollando un trabajo significativo en Educación Popular y desarrollo territorial comunitario;
- b) Ser propuesto por una Persona Jurídica, con finalidades afines a CIAZO;
- c) Ser miembro de la Persona Jurídica que lo propone;
- d) Aceptar la Carta de Principios, los Estatutos de la Asociación y reglamento interno;
- e) Presentar a la instancia correspondiente solicitud por escrito manifestando su interés de integrarse a la Asociación;
- f) Entregar copia de su membrecía y credencial ante la instancia correspondiente en CIAZO;
- g) Ser propuestos por lo menos por dos miembros activos de esta Asociación.

Artículo SIETE.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO HONORARIO DE LA ASOCIACIÓN.

Para ser miembro Honorario de la Asociación se requiere:

- a) Ser propuesto a la Asamblea General de forma sustentada y escrita por la Junta Directiva;
- b) Que el candidato se identifique plenamente con los objetivos, Estatutos y Carta de Principios de la Asociación y desee ingresar a la misma;
- c) Haber prestado servicios relevantes dentro de los fines de la Asociación.

TÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo OCHO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES DE LA ASOCIACIÓN.

Son derechos de los miembros Fundadores de la Asociación:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Ser electos para cualquiera de los cargos, instancias y/o comisiones que estos Estatutos contempla;
- c) Solicitar información sobre el desarrollo de la Asociación;
- d) Los demás que fueran contemplados en el Reglamento Interno, legalmente adoptado por la Asociación.

Artículo NUEVE.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

Son derechos de los miembros Activos de la Asociación:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Ser electos para cualquiera de los cargos, instancias y/o comisiones que estos Estatutos contempla;
- c) Solicitar información sobre el desarrollo de la Asociación;
- d) Los demás que fueran contemplados en el Reglamento Interno, legalmente adoptado por la Asociación.

Artículo DIEZ.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DE LA ASOCIACIÓN.

Son derechos de los miembros Honorarios de la Asociación:

- a) Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General;
- b) Solicitar información sobre el desarrollo de la Asociación;
- c) Los demás que fueran contemplados en el Reglamento Interno, legalmente adoptado por la Asociación.

Artículo ONCE.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Participar activamente en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Participar activamente en los cargos, instancias y/o comisiones para los que fueren electos;
- c) Garantizar el buen funcionamiento de la Asociación;
- d) Velar para que se cumplan los Estatutos;
- e) Promover y potenciar el desarrollo de la Asociación;
- f) Cumplir con el pago de cuotas obligatorias;
- g) Los demás que fueran contemplados en el Reglamento Interno, legalmente adoptado por la Asociación.

Artículo DOCE.- EL RETIRO.

En caso de renuncia o expulsión de cualquier miembro, realizada de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento Interno, no le asistirá derecho alguno para hacer reclamo de ninguna naturaleza contra esta Asociación, una vez haya agotado todas las instancias legales vigentes en el país.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo TRECE. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) La Dirección Ejecutiva.

TÍTULO I

ADMINISTRACIÓN

Artículo CATORCE.- ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La administración de la Asociación estará a cargo en los aspectos estratégicos por la Junta Directiva y en los aspectos administrativos, contables y técnicos por la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a las competencias que emanan de su nivel dentro de la organización.

TÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo QUINCE.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General estará conformada por los miembros fundadores, activos y honorarios.

Su funcionamiento será normado en el Reglamento Interno.

Los miembros Activos tendrán voz y voto.

Los miembros Honorarios, solo tendrán voz y gozan del derecho de participar en su totalidad en la Asamblea General.

Artículo DIECISÉIS.- PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General sesionará en forma ordinaria tres veces al año, cada cuatro meses, en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria hecha por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea necesario y se convoque según lo establecido en el Reglamento Interno.

Todas las resoluciones tomadas en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en la forma establecida en estos Estatutos tendrán fuerza obligatoria.

Artículo DIECISIETE.- CONVOCATORIA A SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a sesión de Asamblea General Ordinaria será hecha por la Junta Directiva, a través de los canales establecidos en el Reglamento Interno.

Las convocatorias y la propuesta de agenda serán presentadas por lo menos con diez días de anticipación a su celebración.

Artículo DIECIOCHO.- QUÓRUM.

Para sesión de Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria se necesitará la asistencia del cincuenta por ciento más uno, del total de los miembros Fundadores y Activos.

Artículo DIECINUEVE.- Si la sesión de la Asamblea General ordinaria no se realizara a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez con las mismas formalidades que la primera; y se verificará la sesión de Asamblea General con la presencia de más de la tercera parte del total de los miembros fundadores y activos.

Artículo VEINTE.- Si la sesión de la Asamblea General no se realizara, ni a la primera, ni en la segunda convocatoria, se verificará la sesión de Asamblea General de tercera convocatoria una semana después, en el mismo lugar y hora, cualquiera que sea el número de miembros presentes, las decisiones tomadas por mayoría en dicha sesión será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros.

Artículo VEINTIUNO.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse por: Convocatoria de la Junta Directiva. Así mismo podrá hacerse a solicitud por escrito, de por lo menos de un quince por ciento de los miembros fundadores y activos con expresión de motivo.

La convocatoria debe ser remitida a la Junta Directiva y debe de expresar en forma breve, pero claramente enunciada, el objetivo y la agenda de la sesión y se realizará por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo VEINTIDÓS.- QUÓRUM PARA LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Para sesión de Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria se necesitará la asistencia de más de las dos terceras partes del total de los miembros fundadores y activos.

Artículo VEINTITRÉS.- Si la sesión de la Asamblea General extraordinaria no se realizara a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda, un día después con las mismas formalidades que la primera; y se verificará la sesión de Asamblea General Extraordinaria con la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de los miembros fundadores y activos.

Artículo VEINTICUATRO.- Si la sesión de la Asamblea General extraordinaria no se realizara, ni a la primera, ni en la segunda convocatoria, se verificará la sesión de Asamblea General de tercera convocatoria una semana después en el mismo lugar y hora, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Artículo VEINTICINCO.- MAYORÍA PARA RESOLVER.

Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, salvo los casos expresados por los Estatutos, se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Artículo VEINTISÉIS.- ACTAS.

Lo resuelto en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se asentará en el Libro de Actas.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, como anexo deberá agregarse el acta de quórum firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el libro de actas de sesiones de la Asamblea General estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elegir a la Junta Directiva;
- b) Dictar los Reglamentos internos para el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de la Asociación;
- c) Aprobar el plan estratégico y los planes operativos para cada año, la Memoria Anual de Labores, los Balances y Cuadros de Ingresos y Egresos de la Asociación y el presupuesto para el año siguiente, presentados por la Junta Directiva;
- d) Aprobar o rechazar el ingreso de miembros a la Asociación;
- e) Elegir al auditor y asignar sus emolumentos;

- f) Aprobar las políticas generales que atañen a la Asociación;
- g) Evaluar el desempeño de la Junta Directiva;
- h) Destituir por causas legales a la Junta Directiva, respetando el debido proceso, en caso de incumplimiento de sus funciones;
- i) Nombrar comisiones ad-hoc para revisar el funcionamiento de la Asociación;
- j) Aprobar reformas a los estatutos y al reglamento interno;
- k) Las atribuciones señaladas en este artículo, se desarrollarán según lo normado en el Reglamento Interno.

Artículo VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General extraordinaria tendrá las atribuciones siguientes:

- a) La modificación de los Estatutos y reglamento interno;
- b) La expulsión de sus miembros;
- c) La disolución de la Asociación;
- d) El nombramiento de liquidadores;

Para el acuerdo sobre dichas atribuciones se necesitará el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros fundadores y activos.

Artículo VEINTINUEVE.- COMISIONES AD-HOC.

La Asamblea General, podrá nombrar Comisiones Ad Hoc en dependencia de la razón de su creación, estarán conformadas por un número variable de integrantes que podrán ser miembros, o no, de la Asociación.

Al nombrar cada Comisión se definirá de forma clara y precisa el objetivo de su constitución, su temporalidad, sus integrantes y un coordinador de dicha Comisión y quien va a rendir informe de trabajo.

TÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo TREINTA.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El desarrollo y fortalecimiento institucional de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la que estará compuesta por seis miembros propietarios, cuyos cargos serán los siguientes: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales.

Artículo TREINTA Y UNO.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser miembro de la Junta Directiva, es necesario ser miembro de la Asociación, compartir su misión y visión, principios y objetivos y tener la disposición de tiempo para el desempeño de las actividades propias de la Junta Directiva.

Artículo TREINTA Y DOS. PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente dentro de la Junta Directiva, para cualquier cargo, pero en ningún caso por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

En caso de finalizado el período para el que han sido electos los miembros de la Junta Directiva y no se eligieran, continuarán en sus funciones únicamente por los siguientes tres meses, debiendo dentro de este plazo convocar y elegirse a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Analizar el presupuesto anual de la institución, presentado por la Dirección Ejecutiva y presentarlo a la Asamblea General para someterlo a aprobación;
- b) Tomar decisiones en aspectos financieros que garanticen la sostenibilidad y fortalecimiento de la institución;
- c) Supervisar la ejecución de proyectos bajo la responsabilidad del equipo técnico y administrativo;
- d) Establecer y darle seguimiento a las relaciones y alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la institución e informar de los resultados a la Asamblea General;
- e) Participar activamente en la elaboración del Plan Estratégico de la Institución;
- f) Ejecutar las acciones de la Junta Directiva y supervisar la ejecución del plan operativo anual de la Institución;
- g) Elaborar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva;
- h) Evaluar los resultados en la ejecución de los Planes Operativos y Estratégico e informar a la Asamblea General;
- i) Mantener informada financiera y técnicamente a los gremios que componen la red sobre el desempeño institucional;
- j) Definir un Plan de Incidencia de la Asociación;
- k) Asistir puntualmente a las reuniones de Comisión y Asamblea;
- l) Convocar y dirigir las Asambleas Generales dispuestas en estos estatutos;
- m) Darle seguimiento al trabajo de la Dirección Ejecutiva de la Asociación;
- n) Elegir y destituir al Director/a Ejecutivo/a y presentarlo a los miembros de la Asociación;
- ñ) Evaluar el desempeño de la Dirección Ejecutiva e informar sobre los resultados en la Asamblea General;
- o) Autorizar y delegar al representante legal la firma de convenios de cooperación y/o coejecución de proyectos;
- p) Autorizar y delegar a la Director/a la firma de convenios, contratos por venta de servicios hasta por un monto de CINCO MIL DÓLARES;

- q) Convocatoria a Asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los procedimientos estipulados en estos estatutos;
- r) Revisión de balances y auditorías;
- s) Garantizar la aplicación de los reglamentos de la institución y de los sistemas de evaluación y comunicación y divulgación;
- t) Incentivar y seleccionar la incorporación de nuevos miembros a la Asociación y presentar propuestas a la Asamblea General;
- u) Representación de la Asociación ante instancias u organismos nacionales e internacionales; y
- v) Apoyar y acompañar la gestión de recursos y proyectos institucionales.

Artículo TREINTA Y CUATRO.- SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA.

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. Las convocatorias a sesión de Junta Directiva las hará la Secretaria o quien haga sus veces.

Artículo TREINTA Y CINCO.- QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva para poder reunirse válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Las resoluciones necesitan el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con voto de calidad.

Artículo TREINTA Y SEIS.- ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

De todo lo sucedido en la sesión de Junta Directiva, se asentará mediante acta en el libro que para tales efectos llevará el Secretario de la Asociación y lo firmarán todos los miembros que hayan asistido a la sesión.

Artículo TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y/o de Asamblea General;
- b) Convocar conjuntamente con el/la secretario/a, a reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y/o de Asamblea General;
- c) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes para dicho fin;
- d) Cumplir y Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia le correspondan;
- f) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos por la Junta Directiva;
- g) Representar a la Asociación en las instancias y espacios requeridos y para lo cual se designe;
- h) Darle seguimiento a la gestión realizada por el Tesorero, autorizando con su firma los documentos y cheques librados;
- i) Disponer de los bienes de la Asociación previa autorización de la Asamblea General;
- j) Dar posesión de sus cargos a los miembros de las comisiones que la Asamblea constituya o instancias que se formen;
- k) Velar por la documentación legal de la Institución;
- l) Reunirse regularmente con la Dirección Ejecutiva y con la responsable de la unidad administrativa financiera para conocer los avances del trabajo técnico y administrativo;
- m) Velar por el adecuado seguimiento a la gestión institucional;
- n) Velar por el adecuado funcionamiento del trabajo de las comisiones;
- ñ) Conocer el movimiento financiero de la institución, e informar de manera oportuna a la Junta Directiva;
- o) Supervisar el movimiento de las cuentas bancarias de la Asociación;
- p) Verificar inventario de los bienes de la Institución;
- q) Presentar a la Asamblea General los balances de la Institución y garantizar su respectiva elaboración;
- r) Firmar las cuentas generales de la Institución;
- s) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno.

Así mismo el Presidente, o quien haga sus veces, podrá ejecutar a nombre de la Asociación y con o sin autorización de la Junta Directiva, cualquier acto que forme parte del giro administrativo ordinario de las actividades de la misma tales como: representar a la Asociación ante personas naturales o jurídicas, oficinas públicas, organismos e instituciones nacionales o extranjeras. Pero necesitará acuerdo previo de la Junta Directiva para actuar en nombre de la Asociación en aquellos actos extraordinarios que no formen parte del giro administrativo ordinario tales como: otorgar o revocar poderes generales o especiales judiciales o administrativos; efectuar donaciones en dinero o en especie a instituciones u organismos en beneficio del interés educativo, enajenar valores o derechos de la Asociación, adquirir toda clase de bienes muebles, otorgar suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados en beneficio de la Asociación y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Artículo TREINTA Y OCHO.- MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL PRESIDENTE.

En caso de muerte, renuncia o impedimento temporal o permanente del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vice-Presidente y a falta de éste, otro miembro que la Junta Directiva designe por todo el tiempo que dure la ausencia del titular o hasta concluir el período que le correspondiese.

Artículo TREINTA Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al/a la Presidente/a en ausencia caso de ausencia temporal o definitiva de éste/a con las mismas atribuciones;
- b) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- c) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos por la Junta Directiva.
- d) Representar a la Asociación en las instancias y espacios requeridos y para los cuales se designe;
- e) Seguimiento a los programas de la institución;
- f) Formar parte y coordinar comisiones establecidas;
- g) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia o designación le correspondan;
- h) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno.

Artículo CUARENTA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Elaborar conjuntamente con el/las Presidente/a convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva, Asambleas u otros eventos;
- b) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia o designación le correspondan;
- c) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos;
- d) Representar a la Asociación en las instancias y espacios requeridos para los cuales se designe;
- e) Levantar el acta de las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- f) Extender certificaciones de los puntos de acta solicitados;
- g) Hacer la lectura de acta anterior en cada reunión de Junta Directiva y Asamblea General;
- h) Darle lectura a información, cartas, etc. que llegan a la institución;
- i) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos tomados en la comisión;
- j) Tener al día los libros de actas de Asamblea y de Junta Directiva con sus respectivas firmas;

- k) Formar parte de las comisiones establecidas;
- l) Llevar un libro de registro de inscripciones de miembros;
- m) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno.

Artículo CUARENTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Autorizar con su firma en conjunto con el Presidente, las erogaciones de fondos, cheques u órdenes de pago que haga la Asociación una vez haya seguido los procedimientos y normas establecidos en el reglamento interno;
- b) Dar seguimiento a las aportaciones de los/as miembros y llevar control de las mismas;
- c) Llevar y/o supervisar los libros de contabilidad que fueran necesarios para garantizar los haberes/bienes de la Asociación;
- d) Dar cuenta en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de los movimientos de los fondos de la Asociación;
- e) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia o designación le correspondan;
- f) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos;
- g) Supervisar los movimientos financieros de la institución;
- h) Supervisar el movimiento de las cuentas bancarias de la Asociación;
- i) Verificar inventario de los bienes de la Institución;
- j) Presentar a la Asamblea General los balances de la Institución y garantizar su respectiva elaboración;
- k) Firmar las cuentas generales de la Institución;
- l) Llevar el control de las auditorías internas de la institución;
- m) Formar parte de las comisiones establecidas;
- n) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno.

Artículo CUARENTA Y DOS.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir al Vice-Presidente, al Secretario y Tesorero por ausencia debidamente comprobada previo acuerdo de la Junta Directiva;
- b) Gestionar y ejecutar los acuerdos que por competencia o designación le correspondan;
- c) Participar en todas las reuniones y eventos establecidos;
- d) Representar a la Asociación en las instancias y espacios requeridos para los cuales se designe;

- e) Formar parte de una de las comisiones establecidas;
- f) Las demás funciones que le sean asignadas y que estén consignadas en el reglamento interno.

TÍTULO IV ELECCIONES

Artículo CUARENTA Y TRES.- DE LA ELECCIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva, se elegirán por voto directo, el cual puede ser secreto o a mano alzada, mecanismo que será acordado una vez que se instale la Asamblea, de todos los miembros fundadores y activos convocados en Asamblea General convocada para tal efecto.

Se requiere para elegir a los miembros de la Junta Directiva:

- a) La elección de Presidente, Vice-presidente y Tesorero se realizará de forma individual y cada cargo deberá contar con el cincuenta por ciento más uno a favor de los votos, en caso que ninguno de los candidatos no lo logre, se realizarán segundas rondas entre los dos que recibieron mayor cantidad de votos, quedando electo el candidato que reciba la mayor cantidad de votos sin importar el porcentaje;
- b) La elección del Secretario, se realizará de forma individual, quedando electo el candidato que reciba la mayor cantidad de votos, sin importar el porcentaje;
- c) La elección de los dos vocales, se realizará de forma conjunta, quedando electos los candidatos que reciban la mayor cantidad de votos, sin importar el porcentaje.

TÍTULO V DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo CUARENTA Y CUATRO.- DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

La dirección técnica estará a cargo de un equipo técnico en el campo educativo y una unidad administrativa, bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva.

Cada unidad que integra la estructura organizacional de la institución contarán con una persona que asumirá el rol de coordinador de área para garantizar el funcionamiento operativo de la Asociación.

Las funciones de la Dirección Técnica y Administrativa como el procedimiento de nombramiento de la Dirección Ejecutiva, será normado en el reglamento interno de acuerdo a la visión y misión institucional.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo CUARENTA Y CINCO.- DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS.

Se tipifican como:

- a) Falta leve: Ausencias injustificadas a reuniones y Asambleas de la Junta Directiva;
- b) Falta grave: Uso indebido de los recursos asignados; utilizar la institución para beneficios personales; caer o participar en actos de disociación; deteriorar recursos institucionales en forma intencional;

c) Falta muy grave:

- i) El incumplimiento de los acuerdos de Asamblea General, o de la Junta Directiva, legalmente tomados;
- ii) El incumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación;
- iii) Observar una notoria mala conducta pública o privada;
- iv) Dañar la Asociación en su desarrollo e imagen;
- v) Negarse a desempeñar cargos para los que fueran electos sin causa justificada.

Artículo CUARENTA Y SEIS. SANCIONES.

Los Estatutos, el Reglamento Interno y los Acuerdos legalmente tomados serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán falta que será sancionada en la instancia correspondiente de la siguiente forma:

- a) Falta leve;
- b) Falta grave;
- c) Falta muy grave.

Se sancionará:

- a) Falta leve: llamado de atención verbal,
- b) Falta grave: llamado de atención por escrito,
- c) Falta muy grave:

UNO) Suspensión de sus derechos por tres meses.

DOS) Expulsión definitiva.

Artículo CUARENTA Y SIETE.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva o cualquier miembro de la Asociación tenga conocimiento del cometimiento de una de las faltas tipificadas por estos Estatutos, lo podrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la falta sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de falta muy grave, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo CUARENTA Y OCHO.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los recursos económicos ya sean adquiridos como donaciones o contribuciones en efectivo o en especie que reciba la Asociación de sus miembros, otras instituciones o personas;
- b) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Asociación; honorarios de asesorías y capacitación, actividades productivas y de comercialización, y otras actividades dentro de los fines de la misma Asociación;
- c) Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles que se obtengan a título oneroso o gratuito;
- d) Las cuotas que aporten sus miembros Fundadores y Activos;
- e) Los recursos materiales obtenidos con financiamiento de proyectos co-ejecutados, deberán ser distribuidos de manera proporcional entre los miembros ejecutantes una vez finalizado el proyecto de forma satisfactoria, haciendo una distribución proporcional y equitativo;
- f) El manejo de los recursos financieros obtenidos por la Asociación para fondos rotativos deberá estar normado en el reglamento interno.

Artículo CUARENTA Y NUEVE.- DESTINO.

El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros;

El patrimonio se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;

El patrimonio será administrado por los órganos de dirección de la Asociación, según lo estipulado en estos Estatutos, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo.

Artículo CINCUENTA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

La Asociación por medio de la Junta Directiva podrá contraer obligaciones con Instituciones Nacionales e Internacionales, y con personas naturales y jurídicas; pero solamente para el propósito de la consecución y realización de sus fines.

Dichas obligaciones serán informadas a la Asamblea General.

Artículo CINCUENTA Y UNO.- EJERCICIO FISCAL.

El ejercicio fiscal de la Asociación será de acuerdo a las leyes que rigen a las Asociaciones.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo CINCUENTA Y DOS.- DISOLUCIÓN.

Además de las causas legales se podrá disolver la Asociación por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria según artículo veintiocho.

En todo caso en que la Asociación se disuelva e hiciera la liquidación, el remanente del patrimonio si lo hubiera, se donará a aquella entidad de utilidad pública o aquella que la Asamblea General decidiera con votación favorable de las tres cuartas partes de los asistentes.

CAPÍTULO VII.

INFORMES AL ESTADO

Artículo CINCUENTA Y TRES.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

El representante legal de la Asociación deberá de informar al Ministerio de Gobernación, los primeros quince días del año quienes son miembros de la Asociación, así como, cualquier dato que se le pidiese relativo a la Asociación.

Artículo CINCUENTA Y CUATRO.- LEGISLACIÓN VIGENTE.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo CINCUENTA Y CINCO.- VIGENCIA.

Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

ACUERDO No. 207

San Salvador, 10 de agosto de 2012

Vista la Solicitud del Representante Legal de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR CIAZO, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos y cambio de denominación de la entidad que representa, compuestos de CINCUENTA Y CINCO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Decreto Ejecutivo número 70, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 29 de mayo de 1998, Publicados en el Diario Oficial número 157, Tomo 340, de fecha 26 de agosto de 1998, acordada la presente derogatoria en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 14 de abril de 2010, y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las ocho horas del día 16 de abril de 2010, ante los oficios del Notario HENRY PAUL FINO SOLORZANO; y con posterior rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día 04 de marzo de 2011 y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 93 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR CIAZO, por el de ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR CIAZO; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; c) Derogar los Estatutos de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR CIAZO, aprobados por Decreto Ejecutivo número 70, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 29 de mayo de 1998, Publicados en el Diario Oficial número 157, Tomo 340, de fecha 26 de agosto de 1998; d) Inscribirse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y e) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAY ANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F052385)